

POSIBILIDAD DE SUSTITUIR LA COFRADIA DE LA DOCTRINA CRISTIANA POR UNA PIA UNION O HERMANDAD

En virtud del canon 711, § 2, no tienen los Ordinarios de lugar obligación estricta de erigir en todas las parroquias la cofradía de la Doctrina Cristiana, sino que en lugar de ésta pueden establecer una pía unión o hermandad de la Doctrina Cristiana cuando lo aconsejen las circunstancias particulares.

Así lo declaró la Comisión Intérprete, el 12 de octubre de 1955, respondiendo a la consulta hecha por el Procurador general de la Compañía de Jesús, cuyo contenido es como sigue:

Utrum, vi can. 711, § 2, locorum Ordinarii stricte teneantur erigere in qualibet paroecia confraternitatem Doctrinae christianae, en eius loco possint, secundum peculiaria adiuncta, instituere piam unionem vel sodalitatem Doctrinae christianae. R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam (1).

En la tercera parte del Libro II, donde trata de los seglares, legisla el Codex acerca de las asociaciones de fieles, en general y en particular.

Por lo que atañe al primer aspecto, el canon 684 manifiesta que son dignos de alabanza los fieles que se inscriben en las asociaciones erigidas o al menos recomendadas por la Iglesia.

A su vez, el canon 685 advierte que las asociaciones distintas de las religiones o sociedades de que se ocupan los cánones 487-681 pueden ser constituidas por la Iglesia, bien sea para promover entre los socios una vida cristiana más perfecta, bien para el ejercicio de algunas obras de piedad o de caridad, bien, finalmente, para el acrecentamiento del culto público.

Refiriéndose a las asociaciones de fieles en particular, especificando más lo expresado en este último canon, agrega el canon 707:

(1) La publica "Periodica de Re Morali, Canonica, Liturgica", 44 (1955), p. 449. Tanto la duda como la respuesta están concebidas en los mismos términos que las publicadas en "A. A. S.", 19 (1927). p. 161, referentes a la Cofradía del Santísimo Sacramento.